

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE BIENES PARA REPRODUCCIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES; Y, DE ESTE ÚLTIMO A RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA-RTVC

PRIMER ACTO JURIDICO

TRANSFERENCIA DE BIENES DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADA AL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Entre los suscritos a saber, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN, NIT 830.053.630-9, cuya fiduciaria vocera y administradora es la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A - FIDUAGRARIA S.A., con NIT 800.159.998-0, Sociedad Anónima de Economía Mixta, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante Escritura Pública número 1199 de febrero 18 de 1992, de la Notaría Veintinueve del Círculo Notarial de Bogotá D.C., patrimonio autónomo representado en este acto por FELIPE NEGRET MOSQUERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.944, quien obra en su condición de Apoderado General de Fiduagraria S.A. según consta en la Escritura Pública No. 931 del 22 de julio de 2020, otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Bogotá, patrimonio autónomo que para efectos de este documento se denominará el "PAR ANTV LIQUIDADA", por una parte, y por la otra, el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, NIT 800.131.648-6, en adelante el "FONDO ÚNICO DE TIC", Unidad Administrativa Especial del Orden Nacional, representado en este acto por ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.573.691, actuando en su condición de Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, nombrada mediante Decreto No. 751 del 29 de mayo de 2020 y debidamente posesionada según Acta No. 038 de 01 de junio de 2020, quien ejerce la representación legal del FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, según delegación que obra en la Resolución No. 001725 del 8 de septiembre de 2020, y de conformidad con el Decreto 1064 del 23 de julio de 2020, hemos convenido celebrar el presente acto de transferencia de bienes para reproducción de material audiovisual, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Comisión Nacional de Televisión, denominada CNTV, se creó como una persona jurídica de derecho público, de rango constitucional, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Constitución Política, reglamentada por las Leyes 182 de 1995 y 335 de 1996, identificada con NIT No. 830.006.100-7.
2. Que la Ley 1507 de 2012 en su artículo 20 ordenó la liquidación de la Comisión Nacional de televisión, la cual, culminó el 10 de abril de 2013.
3. Que durante el desarrollo del proceso liquidatorio, la Comisión Nacional de Televisión en Liquidación y el Canal Regional de televisión TEVEANDINA LTDA suscribieron contrato interadministrativo No. 00002 el 10 de enero de 2013, el cual, tenía por objeto:

"CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: TEVEANDINA, se obliga para con la CNN en liquidación a prestar sus servicios, para la digitalización y limpieza de todo el

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE BIENES PARA REPRODUCCIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES; Y, DE ESTE ÚLTIMO A RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA-RTVC

materia audiovisual sobre contenidos de televisión pública que se encuentran tanto en las instalaciones de la CNTV en liquidación como en las instalaciones de la Fundación Patrimonio Fílmico y que fue objeto del concepto técnico, jurídico y económico presentado por TEVEANDINA, en los términos del contrato interadministrativo 062 de 2012, con las siguientes actividades a desarrollar:

De acuerdo con el concepto técnico, jurídico y económico presentado en desarrollo del convenio interadministrativo 062 de 2012, TEVEANDINA, desarrollara las siguientes actividades:

(...)

10. Entrega de una unidad de lectura (drive) Lto5 con su respectivo software de cargue y descargue de información.

(...)"

4. Que por virtud de la Ley 1507 de 2012, se creó la Autoridad Nacional de Televisión - ANTV, como una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial, presupuestal y técnica, la cual formaba parte del sector de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones y estaba conformada por una Junta Nacional de Televisión, que estaba apoyada financieramente por el Fondo para el Desarrollo de la Televisión (FONTV) de que trata el artículo 16 de la Ley en mención.
5. Que a la finalización del proceso liquidatorio de la Comisión Nacional de Televisión y de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, fue necesario suscribir el Contrato de Fiducia Mercantil No. 0012 del 01 de marzo de 2013, con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario - Fiduagraria S.A.
6. Que, por su parte el Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Comisión Nacional de Televisión - PAR CNTV, y Grabando Archivos S.A.S. suscribieron contrato de prestación de servicios No. 02 el 28 de agosto de 2018, el cual, tenía por objeto:

"CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: En virtud del contrato EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE, con autonomía técnica, administrativa, financiera y directiva, a prestar los servicios de catalogación e identificación del material audiovisual digitalizado de televisión pública que se encuentran en custodia en virtud del contrato 06 de 2016, (...)"

7. Que para el cumplimiento del objeto del contrato de prestación de servicios No. 02 de 2018, GRABANDO ARCHIVOS S.A.S. compró con cargo a los recursos del contrato, un conversor Thunder2 PCIe Expansión Box marca Akitio y un computador IMAC 21.5-2014 marca APPLE.
8. Que la unidad de lectura (drive) Lto5 y el conversor Thunder2 PCIe Expansión Box marca Akitio y el computador IMAC 21.5-2014 marca APPLE; se encontraban en uso por GRABANDO ARCHIVOS S.A.S. con ocasión del contrato No. 06 de 2016 suscrito con el Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Comisión Nacional de Televisión - PAR CNTV; el cual, tenía por objeto los servicios de custodia, almacenamiento y

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE BIENES PARA REPRODUCCIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES; Y, DE ESTE ÚLTIMO A RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA-RTVC

administración de material audiovisual digitalizado de televisión pública, de propiedad de la extinta Comisión Nacional de Televisión CNTV.

9. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1507 de 2012, las Entidades Públicas a las que se transfieren las funciones de la Comisión Nacional de Televisión la sustituirán en la posición contractual de los demás contratos no señalados en el referido artículo, conforme a la distribución de funciones asignadas a las entidades del estado que la ley ordena; razón por la cual, el 22 de julio de 2013 se suscribió el otrosí No. 1 al Contrato de Fiducia Mercantil No. 0012 de 2013, suscrito entre la Comisión Nacional de Televisión en Liquidación y la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario - Fiduagraria S.A., mediante el cual se indicó lo siguiente:

"(...) CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA FIDEICOMITENTE. Para los efectos de este contrato, la Comisión Nacional de Televisión en Liquidación, ejercerá los derechos que la Ley concede a los FIDEICOMITENTES. Extinguida legalmente la COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN, la calidad de FIDEICOMITENTE será asumida por la Autoridad Nacional de Televisión -ANTV (...)"

10. Que la Ley 1978 de 25 de julio de 2019, *"Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones"*, dispuso en su artículo 39 la supresión y liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión.
11. Que el artículo 40° *ibidem* dispuso que *"Una vez iniciado el proceso de liquidación, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para su liquidación. En consecuencia, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación no podrá realizar ninguna clase de contrato que tenga como propósito adelantar asesorías, consultorías o auditorías, que no estén relacionadas con el proceso de liquidación."*
12. Que el artículo 42 de la Ley 1978 de 2019 estableció que el régimen de liquidación de la ANTV sería el determinado por el Decreto Ley 254 de 2000 y las normas que lo modifiquen o adicionen, salvo en lo que fuere incompatible con dicha Ley.
13. Que el párrafo del artículo 21 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 11 de la Ley 1105 de 2006, prescribe que *"Los recursos destinados a la ejecución de funciones, como consecuencia de la liquidación, fusión o traslado de competencias, de las que trata el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, conforman parte del organismo receptor de la correspondiente función o competencia"*.
14. Que el literal b) del artículo 21 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 11 de la Ley 1105 de 2006, dispone que no forman parte de la masa de liquidación, los *"b) Los bienes y derechos que determine el acto de supresión o disolución, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1o del artículo 52 de la"*

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE BIENES PARA REPRODUCCIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES; Y, DE ESTE ÚLTIMO A RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA-RTVC

Ley 489 de 1998, siempre que dichos bienes estén afectos al servicio y se requieran para la prestación del mismo (...).

15. Que la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación (actualmente liquidada) celebró el contrato de fiducia mercantil No. 055 de 2020 para la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD DE TELEVISIÓN, con la siguiente finalidad, según la cláusula tercera: *“La finalidad principal del PATRIMONIO AUTÓNOMO es la administración y enajenación de los activos que le sean transferidos; la administración, conservación, custodia y transferencia de los archivos; la atención de las obligaciones remanentes y contingentes, así como la atención y gestión de los procesos judiciales, administrativos, arbitrales o reclamaciones en curso al momento de la terminación del proceso liquidatorio o que se llegaren a iniciar y además, asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de la ANTV que se indican en el presente contrato de fiducia mercantil o en la ley, incluyendo las actividades post-cierre y post-liquidación.”*

16. Que, por su parte, dentro de las instrucciones de la ANTV, consignadas en el referido contrato de fiducia mercantil, se previeron las siguientes:

“DÉCIMA SEGUNDA. – INSTRUCCIONES ESPECIALES: En ejecución del objeto del presente contrato LA FIDUCIARIA como vocera y administradora fiduciaria del PATRIMONIO AUTÓNOMO que por medio de este documento se constituye, obrará en desarrollo de las siguientes instrucciones especiales impartidas por EL FIDEICOMITENTE y las que se contengan en el MANUAL OPERATIVO, a través de la UNIDAD DE GESTIÓN:

2. Recepción, administración y enajenación de los activos de propiedad de la Autoridad Nacional de Televisión en liquidación:

2.1. Administrar, enajenar, transferir y/o realizar la disposición final de los activos remanentes de propiedad de la ANTV, conforme a las instrucciones que le sean impartidas, incluyendo la transferencia gratuita de los bienes afectos al servicio o requeridos para el desarrollo de funciones o actividades por parte de entidades públicas, incluyendo, si a ello hubiere lugar, derechos patrimoniales. Dentro de las transferencias a realizar, se incluyen también los bienes incorporados en el Anexo No. 2-D.” (Se subraya).

17. Que el contrato No. 06 de 2016 finalizó su ejecución el 16 de febrero de 2021, motivo por el cual los bienes quedaron a cargo del PAR ANT^V EN LIQUIDACIÓN.

18. Que atendiendo lo anterior, la unidad de lectura (drive) Lto5 y el conversor Thunder2 PCIe Expansión Box marca Akitio y el computador IMAC 21.5-2014 marca APPLE fueron evaluados por la firma contratada por el PAR ANT^V LIQUIDADADA, como se describe a continuación:

ítem	Descripción	Marca	Placa Inventario	Valor Avaluado
1	HP STORAGEWORKS ULTRIUM 3000 SASG7	HEWLETT PACKARD	N/A	\$800.000,00
2	THUNDER2 PCIE EXPANSIÓN BOX	AKITIO	N/A	\$200.000,00
3	IMAC 21.5-2014	APPLE	N/A	\$2.000.000,00

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE BIENES PARA REPRODUCCIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES; Y, DE ESTE ÚLTIMO A RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA-RTVC

TOTAL		\$3.000.000,00
-------	--	----------------

19. Que la unidad de lectura (drive) Lto5, el conversor Thunder2 PCIe Expansión Box marca Akitio y el computador IMAC 21.5-2014 marca APPLE, son bienes afectos a la prestación del servicio para la administración y consulta de los archivos audiovisuales en formato LTO; razón por la cual, no forman parte de la masa de liquidación de la ANTV y, por ende, deben ser integrados al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, creado en el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019.

20. Que, en virtud de lo anterior, las partes, dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad expresamente declaran y se obligan a responder en todo tiempo, por el contenido de las declaraciones y obligaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - TRANSFERENCIA A FAVOR DEL FONDO ÚNICO DE TIC. – EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA, transfiere a título gratuito a favor del FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, la titularidad que tiene y ejerce sobre los bienes que se describen a continuación:

Ítem	Descripción	Marca	Placa Inventario	Valor Avaluado
1	HP STORAGEWORKS ULTRIUM 3000 SAS7	HEWLETT PACKARD	N/A	\$800.000,00
2	THUNDER2 PCIe EXPANSIÓN BOX	AKITIO	N/A	\$200.000,00
3	IMAC 21.5-2014	APPLE	N/A	\$2.000.000,00
TOTAL				\$3.000.000,00

CLÁUSULA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DEL PAR ANTV LIQUIDADADA, FONDO ÚNICO DE TIC.- EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA no asume responsabilidad alguna por la funcionalidad de los bienes objeto de la presente, teniendo en cuenta que la transferencia no corresponde a una operación de consumo, o de compraventa o de transferencia a título oneroso, sino a la entrega gratuita conforme a las normas que rigen el proceso liquidatario sobre bienes afectos al servicio y a las instrucciones del contrato de fiducia mercantil, por lo que el FONDO ÚNICO DE TIC recibe la propiedad en el estado de conservación y uso que a la fecha da cuenta el PAR ANTV en el avalúo. (Anexo No. 1 Avalúo)

SEGUNDO ACTO JURÍDICO

TRANSFERENCIA DEL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES A FAVOR DE RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC.

CLÁUSULAS

Entre los suscritos a saber, por una parte, el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, NIT 800.131.648-6, en adelante el "FONDO

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE BIENES PARA REPRODUCCIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES; Y, DE ESTE ÚLTIMO A RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA-RTVC

ÚNICO DE TIC", Unidad Administrativa Especial del Orden Nacional, representado en este acto por ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.573.691, actuando en su condición de Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, nombrada mediante Decreto No. 751 del 29 de mayo de 2020 y debidamente posesionada según Acta No. 038 de 01 de junio de 2020, quien ejerce la representación legal del FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, según delegación que obra en la Resolución No. 001725 del 8 de septiembre de 2020, y de conformidad con el Decreto 1064 del 23 de julio de 2020, y por otra, la RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC, que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 3550 de 2004 "Para todos los efectos se entidades por Gestor del Servicio Público de Radio y Televisión a Radio Televisión Nacional de Colombia-RTVC", sociedad entre entidades Públicas, constituida mediante Escritura Pública No. 3138 del 28 de octubre de 2004, de la Notaria 34 de Bogotá D.C., identificada con NIT 900.002.583-6, representada legalmente por ALVARO EDUARDO GARCIA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.304.644, según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y facultado para suscribir este documento, en adelante, "RTVC", hemos convenido celebrar el presente acuerdo de transferencia de bienes afectos a la prestación del servicio de televisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que con el primer acto jurídico de que da cuenta el presente instrumento, el FONDO ÚNICO DE TIC recibió la titularidad de los bienes que se encontraban en tenencia del PAR ANT LIQUIDADADA, conforme a las normas que rigen el proceso de liquidación de la ANTV y a la integración de bienes en el referido Fondo Único.
2. Que el numeral 5º del artículo 3º de la Ley 1978 de 2019, dispone que el Estado asegurará que los recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se destinen de manera específica para, entre otros fines, el desarrollo de la radiodifusión sonora pública y la televisión pública.
3. Que el objeto del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es, entre otros, garantizar el fortalecimiento de la televisión pública.
4. Que, por su parte, el numeral 21 del artículo 22 de la Ley 1978 de 2019 establece que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá aportar recursos al fortalecimiento de los canales públicos de Televisión.
5. Que mediante Escritura Publica No. 3138 del 28 de octubre de 2004 de la Notaria 34 de Bogotá D.C., se constituyó RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC, como una entidad descentralizada indirecta, con el carácter de sociedad entre entidades públicas del orden nacional, con la principal función de programar, producir y emitir los canales públicos de Televisión Nacional: Señal Colombia, Canal Institucional; al igual que las Emisoras Públicas Nacionales, Radio Nacional de Colombia y Radiónica.
6. Que, mediante acta del 10 de febrero de 2021, entre el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA, el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA- RTVC se suscribió acuerdo transferencia de



ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE BIENES PARA REPRODUCCIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES; Y, DE ESTE ÚLTIMO A RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA-RTVC

derechos patrimoniales sobre series documentales de televisión y la transferencia del archivo filmico.

7. Que la unidad de lectura (drive) Lto5 y el conversor Thunder2 PCIe Expansión Box marca Akitio, sirven para la reproducción de cintas en formato LTO.
8. Que teniendo en cuenta que parte de las series documentales transferidas se encuentran almacenadas en Formato LTO, se necesitan los mismos para la reproducción de las series documentales transferidas mediante Acta del 10 de febrero de 2021 suscrita entre el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADA, el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA- RTVC.
9. Que, mediante comunicaciones No. E2021100000451P fechada el 24 de febrero de 2021 y No. 202101600015011 del 09 abril de 2021, RTVC manifestó al Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR ANTV LIQUIDADA el interés de proceder con la transferencia gratuita, definitiva e irrevocable del lector de cinta LTO5 compuesto por la unidad de lectura (drive) Lto5, el IMAC 21.5-2014 marca APPLE y el conversor Thunder2 PCIe Expansión Box marca Akitio.
10. Que una vez analizada dicha solicitud por parte del FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y teniendo en cuenta las características de los bienes y que los mismos son afectos al servicio para la administración y consulta de los archivos audiovisuales en formato LTO, se considera viable realizar la transferencia de los mismos a RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC, como gestor del sistema nacional de medios que incluye la radio y televisión nacional.
11. Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – TRANSFERENCIA A FAVOR DE RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC. – EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES cede y transfiere a título gratuito a favor de RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC, la titularidad que tiene y ejerce sobre los bienes que se describen a continuación:

Ítem	Descripción	Marca	Placa Inventario	Valor Avaluado
1	HP STORAGEWORKS ULTRIUM 3000 SASG7	HEWLETT PACKARD	N/A	\$800.000,00
2	THUNDER2 PCIE EXPANSIÓN BOX	AKITIO	N/A	\$200.000,00
3	IMAC 21.5-2014	APPLE	N/A	\$2.000.000,00
	TOTAL			\$3.000.000,00

CLÁUSULA SEGUNDA. – RESPONSABILIDAD DEL FONDO ÚNICO. – EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES no asume responsabilidad alguna por la funcionalidad de los bienes objeto del presente Acuerdo, teniendo en cuenta que

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE BIENES PARA REPRODUCCIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES; Y, DE ESTE ÚLTIMO A RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA-RTVC

la presente transferencia no corresponde a una operación de consumo, o de compraventa o de transferencia a título oneroso, sino a la entrega gratuita de unos bienes que se requieren por parte de RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC para la prestación del servicio de televisión. Por lo expuesto, RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC recibe los bienes en el estado de conservación que se reporta en el informe de tenencia que hace parte integral del presente acuerdo.

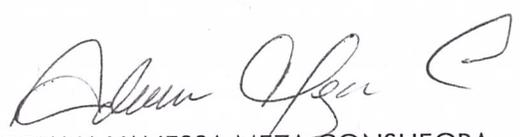
En constancia se firma el presente instrumento en tres (3) copias, en Bogotá D. C., el 20 ABR 2021.

Por el PAR ANTV,

Por el FONDO ÚNICO DE TIC,

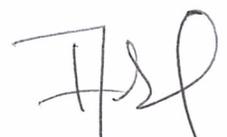

FELIPE NEGRET MOSQUERA

Apoderado General de Fiduciaria S.A., que obra única y exclusivamente en su condición de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN


ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA

Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – representante legal del FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES


Por RTVC


ALVARO EDUARDO GARCÍA JIMÉNEZ
Representante Legal
RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA- RTVC"

Proyectó: JHL-VFGJ-LACO
Revisó: AVR-MAG
Aprobó: FNM -MDAA